

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CPCCS-PLE-SG-095-2021-691 Acójese y apruébese el informe jurídico presentado por el Contralor General de Asesoría Jurídica, Mgs. Hugo José Icaza Valencia, mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0435-M de 28 de septiembre de 2021	2
- Expídese la Codificación al Reglamento del concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los consejos nacionales para la igualdad de género, intergeneracional de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana	6
CPCCS-PLE-SG-059-E-2021-719 Apruébese el Instructivo para el concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los consejos nacionales para la igualdad de género, intergeneracional de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana	51
- Expídese la Codificación del Instructivo para el concurso público de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los consejos nacionales para la igualdad de género, intergeneracional de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana	55

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-095-2021-691
29-09-2021

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 156 determina que *"Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno."*;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo"*;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)"*;
- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad determina en el artículo 6, que son Consejos Nacionales para la Igualdad: *"1. De género, 2. Intergeneracional, 3. De pueblos y nacionalidades, 4. De discapacidades, 5. De movilidad humana."*;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad prescribe que *"Los Consejos Nacionales para la Igualdad estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada Consejo Nacional para la Igualdad se integrará por diez (10) consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, de acuerdo con lo que determine el Reglamento de la presente Ley, durarán cuatro años en sus funciones podrán ser reelegidos por una sola vez, estarán presididos por el*

representante que la o el Presidente de la República designe para el efecto, quien tendrá voto dirimente.”;

Que, el artículo 8 ibídem determina que *“Para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos.*

Para participar se requiere ser sujeto destinatario de la política pública conforme a las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, del consejo para el cual se aplica.

Los postulantes podrán contar con el respaldo de una o varias organizaciones sociales.

Se designarán como representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad, a las o los postulantes mejor puntuados de acuerdo con el número de integrantes de cada consejo y acorde con los requisitos y criterios establecidos en el respectivo reglamento, para lo que se aplicarán medidas de acción afirmativa, así como los principios de paridad y alternabilidad.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 5, numeral 8, otorga a esta entidad la atribución de *“Designar a las autoridades y delegados de la ciudadanía que determine la ley, luego de agotar el proceso de selección correspondiente, con veeduría y derecho a impugnación ciudadana, en los casos que correspondan”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social contempla en su artículo 38, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, *“9. Expedir el Estatuto Orgánico por Procesos; los Reglamentos Internos; manuales e instructivos para la organización y funcionamiento del Consejo.”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-667 de 27 de agosto de 2021, aprobó y expidió el Reglamento del concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos y oposición con postulación, veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0435-M de 28 de septiembre de 2021, el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, Coordinador General de Asesoría Jurídica, informa que *“(…) al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, ordinal 3, subordinal 3.1., numeral 3.1.1, literal b), de la Resolución No. 006-075-2011-CPCCS del 21 de enero del 2011, contentiva del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, presenta ante la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el documento contentivo del Reglamento del concurso de méritos para la selección y designación de las y los*

consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades, y de Movilidad Humana. Se han incorporado, al proyecto inicial conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las precisiones y modificaciones resueltas por el organismo colegiado en sesión. (...)”; y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0436-M de 29 de septiembre de 2021, el Mgs. Hugo José Icaza Valencia, Coordinador General de Asesoría Jurídica remite un alcance al Memorando CPCCS-CGAJ-2021-0435-M de 28 de septiembre de 2021, y aclara que las precisiones respecto de algunas modificaciones necesarias dentro del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, se relacionan con errores tipográficos en: “Renovación parcial del organismo” y “Consejo Nacional Electoral”, que no guardan pertinencia con la norma aprobada. Aclarando que “Estas correcciones de forma ante los lapsus calami mejoran el contenido dispositivo de la norma y evitan interpretaciones erróneas respecto de la misma.”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Acoger y aprobar el informe jurídico presentado por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, Mgs. Hugo José Icaza Valencia, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0435-M de 28 de septiembre de 2021, y su alcance realizado con Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2021-0436-M de 29 de septiembre de 2021.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica proceda con la respectiva codificación del Reglamento del Concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, para que se remita al Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Prosecretaría General, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano; y, al Registro Oficial una vez efectuada la codificación dispuesta, a fin de que procedan conforme corresponda dentro del ámbito de sus competencias

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.



Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 095, realizada el 29 de septiembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL LEONARDO
OVIEDO CAICEDO**

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades; que nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, condición migratoria, orientación sexual, discapacidad, o por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real de los titulares de derechos en situación de desigualdad.

Que, de conformidad con el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador define a “los Consejos Nacionales para la Igualdad como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y determina como sus atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y de movilidad humana, de acuerdo con la Ley...”;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “los Consejos Nacionales de Igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”;

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un organismo desconcentrado, siendo una de sus atribuciones promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que correspondan de acuerdo a la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que para cumplir su función de designación de autoridades el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conformarán comisiones ciudadanas de selección encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana y determina la forma de conformación de dichas comisiones;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, define a los Consejos Nacionales para la igualdad como organismos de derecho público, con personería jurídica que forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones; por su parte el artículo 6 establece que Consejos Nacionales para la Igualdad son: de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, establece que éstos estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada uno se integrará por diez consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, durarán cuatro años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que “para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos; para participar se requiere ser sujeto destinatario de la política pública conforme a las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana del Consejo para el cual se aplica”;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la elaboración del reglamento para la selección de las o los representantes de la sociedad civil para que integren los Consejos Nacionales para la Igualdad; y,

En ejercicio de las facultades consagradas en el artículo 5 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelve expedir la siguiente:

CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento regula el proceso para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, por concurso de méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y su Reglamento General.

Artículo 2.- Ámbito. El presente reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y respecto de las y los ecuatorianos en el exterior.

Artículo 3.- Principios rectores. Los concursos se regirán por los principios de transparencia, oportunidad, independencia, igualdad, paridad de género, alternabilidad, probidad, no discriminación, pluralismo, inclusión, participación democrática, publicidad e interculturalidad.

Artículo 4.- Publicidad de la información. Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional.

Artículo 5.- Designación de notarios públicos. De la nómina de notarias y notarios del cantón Quito, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por sorteo público, seleccionará a la notaria o notario principal y suplente, quien dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Artículo 6.- Notificaciones y publicaciones. Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se

efectuarán, en todas sus etapas, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la resolución del órgano competente y se realizarán a la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante en el formulario de inscripción, así como en el portal web institucional y en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. En el exterior, las publicaciones se realizarán a través de las oficinas consulares del Ecuador.

Artículo 7.- Veeduría ciudadana. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará en todas las etapas del proceso de selección y designación materia de este reglamento, el ejercicio de la veeduría ciudadana bajo los principios de responsabilidad y corresponsabilidad, independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia.

Para este efecto se aplicará el Reglamento de veedurías para los procesos de selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la designación de autoridades.

Artículo 8.- Facultad de verificación. - En cualquier etapa del proceso, la Comisión Ciudadana de Selección estará facultada para solicitar, de oficio, información acerca de la o el postulante a cualquier entidad pública o privada, con el fin de verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 9.- Atribuciones del Pleno. Son atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el proceso del concurso de méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, para la selección y designación de las y los consejeros representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, las siguientes:

1. Dictar las normas del proceso de selección y designación de las y los consejeros para los Consejos Nacionales para la igualdad;
2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del presente concurso;
3. Convocar al proceso de selección y designación de las y los consejeros para los Consejos Nacionales para la igualdad, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e

impugnación ciudadana;

4. Designar el equipo técnico que realizará las tareas de soporte administrativo, logístico y operacional en cada una de las fases al Pleno del CPCCS y posteriormente a la Comisión Ciudadana de Selección en el proceso de selección y designación de las y los consejeros para los Consejos Nacionales para la igualdad, mediante concurso público de méritos y oposición, con postulación, veeduría e impugnación ciudadana. Este equipo estará integrado por ocho (8) funcionarios del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
5. Designar a la secretaria o secretario de la Comisión Ciudadana de Selección de entre los funcionarios del CPCCS que acrediten tener información profesional en Derecho. La o el secretario, será nombrado por una terna remitida por la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
6. Coordinar con la Comisión Ciudadana de Selección las acciones en cada una de las etapas dentro del presente concurso;
7. Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del concurso, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de tres (3) días;
8. Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana de Selección sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
9. Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección;
10. Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección sobre el proceso de selección y designación de las y los consejeros de los Consejos Nacionales para la Igualdad; mismo que contendrá toda la documentación e información generada y recibida durante el proceso;
11. Designar a las y los Consejeros ganadores del proceso de selección y designación de los Consejos Nacionales para la Igualdad; y,
12. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Artículo 10.- Comisión Ciudadana de Selección. Las atribuciones, obligaciones, organización y funcionamiento de la Comisión Ciudadana de Selección del presente concurso, se regirá por lo establecido en el

Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 11.- Requisitos generales. Para ser comisionada o comisionado se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección.

Artículo 12.- Calificación de méritos de las y los postulantes a la Comisión Ciudadana de Selección. Las y los postulantes que provengan de la ciudadanía y de las organizaciones sociales, serán evaluados sobre cincuenta (50) puntos, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, de acuerdo al siguiente cuadro de calificación:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN	
1.- LIDERAZGO Y PARTICIPACIÓN (El puntaje será acumulable hasta 10 puntos)	
Se considerarán todos los documentos que permitan establecer la participación en Liderazgo, patrocinio o participación de iniciativas y desempeño de funciones de responsabilidad, de dirección o gestión, descritas a continuación.	
	PUNTAJE
a) Liderazgo, patrocinio o participación en el desarrollo de iniciativas a favor de mujeres, personas adultas y adultos mayores; jóvenes; personas en condición de movilidad humana; niñas; niños; adolescentes; personas con discapacidad; personas LGBTI, comunidades; pueblos y nacionalidades. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada iniciativa
b) Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organizaciones sociales, académicos o gremiales que promuevan los derechos de mujeres, personas adultas y adultos mayores; jóvenes; personas en condición de movilidad humana; niñas; niños; adolescentes; personas con discapacidad; personas LGBTI, comunidades; pueblos y nacionalidades. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto por cada año
c) Voluntariado o miembro de organizaciones sociales o gremiales sin fines de lucro.	0,50 puntos

Acumulable hasta un máximo de 2 puntos
--

2.- CAPACITACIÓN ESPECÍFICA

(El puntaje será acumulable hasta 10 puntos)

2.1. Capacitación recibida

(El puntaje será acumulable hasta 5 puntos)

Capacitación en temáticas relacionadas en Derechos Humanos, Ciencias Sociales, Historia, Economía, Situación Geopolítica, Realidades Internacionales, Derecho Constitucional, Participación Ciudadana, Control Social, Políticas Públicas, Gestión Pública u otros relacionadas a las funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.

	PUNTAJE
Duración hasta ocho (8) horas. Acumulable hasta un máximo de 1 punto	0,25 puntos
Duración entre nueve (9) a dieciséis (16) horas. Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos
Duración diecisiete (17) o más horas. Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	1 punto

2.2. Capacitación impartida

(El puntaje será acumulable hasta 5 puntos)

Capacitación en temáticas relacionadas en Derechos Humanos, Ciencias Sociales, Historia, Economía, Situación Geopolítica, Realidades Internacionales, Derecho Constitucional, Participación Ciudadana, Control Social, Políticas Públicas, Gestión Pública u otros relacionadas a las funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.

	PUNTAJE
Duración hasta ocho (8) horas. Acumulable hasta un máximo de 1 punto	0,50 puntos
Duración entre nueve (9) a dieciséis (16) horas. Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	1 punto
Duración diecisiete (17) o más horas. Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	1,50 puntos

3.- EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL

(El puntaje será acumulable hasta 10 puntos)

Experiencia laboral y/o profesional en materias afines	
	PUNTAJE
a) Experiencia laboral y/o profesional en el sector público. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	1 punto por cada año
b) Experiencia laboral y/o profesional en el sector privado. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	1 punto por cada año
c) Docencia universitaria. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	1 punto por cada año
d) Desempeño en funciones de gerencia, dirección o de gestión en organismos públicos o privados en materias afines a las funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad. En el caso del sector público se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	2 puntos por cada año
e) Autoempleo o libre ejercicio profesional. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	0,50 puntos por cada año

4.- FORMACIÓN

Puntaje máximo 15 puntos (No acumulable).

	PUNTAJE
a) Título de bachiller, reconocido por la autoridad rectora.	8 puntos
b) Título de técnico o tecnólogo superior.	10 puntos
c) Título de tercer nivel en: Ciencias Sociales u otras materias afines a las funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana	12 puntos
d) Cuarto Nivel en: Ciencias Sociales u otras materias afines a las funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.	15 puntos

5.- OTROS MÉRITOS

El puntaje será acumulable hasta un máximo de 5 puntos

	PUNTAJE
--	----------------

a) Premios y reconocimientos otorgados por instituciones de derecho público o privado relacionadas a temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y de movilidad humana. Acumulable hasta un máximo de 3 puntos	1 punto por cada reconocimiento
b) Obras publicadas como autor o coautor en temas afines a las funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Acumulable hasta un máximo de 3 puntos	1 punto por cada obra publicada
c) Investigaciones, ensayos y/o artículos publicados sobre temas afines a las funciones de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos por cada obra publicada

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LAS Y LOS POSTULANTES REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD

Artículo 13.- Requisitos para la postulación. Para ser Consejera o Consejero representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad se requiere:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano de nacimiento o por naturalización, o extranjero residente en el Ecuador, lo que se acreditará con la presentación de la copia de la cédula de ciudadanía o de identidad;
2. Tener 18 años al momento de presentar la postulación; a excepción del Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional que será de 16 años. Lo que se acreditará con la presentación de la copia de la cédula de ciudadanía o de identidad;
3. Ser sujeto destinatario de la política pública conforme a la temática específica del Consejo Nacional para la Igualdad al que aplica (género; intergeneracional; pueblos y nacionalidades; discapacidades y movilidad humana), lo que deberá constar en el formato único de declaración juramentada, expedido por el CPCCS;
4. Encontrarse en goce de los derechos de participación política, que será verificado por la Comisión Ciudadana de Selección;

5. Demostrar experiencia en las áreas de trabajo del Consejo al cual postula; y,
6. Acreditar experiencia profesional en las materias y áreas referentes al Consejo que postula.

Artículo 14.- Prohibiciones e inhabilidades. Además de las determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, en los casos que corresponda, no podrán postularse ni ser designados Consejeras y Consejeros representantes de la Sociedad Civil, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Consejos Nacionales para la Igualdad:

- a) Adeuden dos o más pensiones alimenticias al momento de su postulación;
- b) Hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada y se encuentren cumpliendo la pena;
- c) Hayan sido sancionados administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías;
- d) La o el cónyuge o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del mismo Consejo Nacional para la Igualdad o del secretario o secretario técnico del mismo;
- e) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos cinco (5) años; y,
- f) Las demás que determine la Constitución y la ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de estas prohibiciones e inhabilidades mediante una declaración juramentada ante notaria o notario público, embajador o cónsul, en su caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el mismo que estará publicado en el portal web institucional.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA Y PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Artículo 15.- Convocatoria. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la convocatoria en los idiomas oficiales de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en el sitio web institucional y carteleras de la oficina principal y delegaciones provinciales del CPCCS.

Las oficinas consulares del Ecuador serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria fuera del territorio nacional, a fin de obtener la participación activa de las y los ecuatorianos en el exterior.

En el término de diez (10) días, a partir de la publicación de la

convocatoria, se terminará el periodo para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y horario previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Artículo 16.- Contenido de la convocatoria. La convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

1. La denominación del concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana;
2. Requisitos, prohibiciones e inhabilidades;
3. Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
4. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones, y forma de presentación.

Artículo 17.- Formulario de postulaciones. El formulario único para postulaciones será publicado en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las y los postulantes deberán llenarlo especificando el Consejo Nacional para la Igualdad al que postulan y por consiguiente el grupo de personas destinatarias de política pública al que pertenecen; una vez llenado íntegramente, lo remitirán vía web y lo entregarán impreso y firmado adjuntándolo a los documentos requeridos en la convocatoria.

Para el objeto del presente reglamento serán considerados destinatarios de política pública de acuerdo al siguiente cuadro:

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD	DESTINATARIOS
De Género	Mujeres y LGBTI
Intergeneracional	Adolescentes de 16 a 17 años de edad Jóvenes de 18 a 29 años de edad Adultos mayores de 65 años de edad
De Pueblos y Nacionalidades	Pueblo Afroecuatoriano Pueblo Montubio Pueblos y Nacionalidades indígenas
De Discapacidades	Física Visual Auditiva Mental o psicosocial Intelectual

De Movilidad Humana	Inmigrantes Migrantes Retornados Migrantes en el exterior
---------------------	--

Artículo 18.- Declaración de las y los postulantes. Al momento de presentar sus postulaciones, las y los postulantes aceptarán expresamente cumplir todas las normas aplicables al concurso, así como con las resoluciones y disposiciones impartidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 19.- Documentos que conforman el expediente. La o el postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificada o notariada. Serán documentos de presentación obligatoria:

1. Formulario de postulación;
2. Hoja de vida de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el portal web institucional;
3. Declaración juramenta ante notaria o notario público, embajador o cónsul, según el caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de lo siguiente:
 - a) Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables conforme lo establecido en el artículo 18 del presente reglamento;
 - b) Cumplimiento de requisitos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de este reglamento;
 - c) No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades para ocupar el cargo establecido en el artículo 14 de este reglamento; y,
 - d) Autorización expresa al Consejo de Participación Ciudadana y de Control Social para acceder y verificar los datos de carácter personal de la o el postulante respecto de la información, declaraciones o documentos atinentes al presente concurso.
4. Documentación de respaldo de méritos debidamente notariadas o certificadas.

La o el postulante es responsable por cualquier falsedad o inexactitud de la documentación presentada; de comprobarse las mismas la Comisión Ciudadana de Selección procederá a su inmediata descalificación en cualquier fase del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar.

No se considerará el formulario y demás documentos que contengan añadiduras, enmiendas o tachones presentado por la o el postulante.

Artículo 20.- Presentación de postulaciones. Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en las Delegaciones Provinciales en el horario especificado en la convocatoria. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior, las postulaciones serán presentadas en las oficinas consulares del Ecuador.

Las y los postulantes presentarán el expediente en original o copia certificada más una copia simple. Una vez presentada la documentación se suscribirá un acta de entrega recepción que contendrá los datos generales de la o el postulante, número de fojas, fecha y hora de presentación y las firmas de la o el postulante y de la o el servidor público que recibió el expediente de postulación.

La recepción de los expedientes concluirá a las 17h00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional, y en la misma hora dentro del huso horario en la provincia de Galápagos y en el exterior.

Las postulaciones presentadas en las oficinas consulares y en las delegaciones provinciales deberán ser escaneadas, y remitidas inmediatamente vía correo electrónico a la Secretaría General del CPCCS. Los documentos originales deberán ser enviados de forma física, dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes al término indicado en el párrafo anterior, a las oficinas de la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la ciudad de Quito.

La Secretaría General deberá verificar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana la presentación de postulaciones presentadas en el exterior.

Cumplido el término para presentar las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes dentro del término de un (1) día a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN

Artículo 21.- Revisión de requisitos de admisibilidad. La Comisión Ciudadana de Selección dentro del término de diez (10) días, contados desde la recepción de los expedientes remitidos por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizará la verificación del cumplimiento de requisitos y de la inexistencia de las prohibiciones e inhabilidades, y emitirá por cada uno de los Consejos

Nacionales de Igualdad, la resolución que contendrá su respectivo informe de admisibilidad y el listado de las y los postulantes admitidos e inadmitidos. Dichas resoluciones serán notificadas de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 22.- Reconsideración. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación, las o los postulantes que se consideren afectados con las resoluciones de admisibilidad expedidas por la Comisión Ciudadana de Selección, podrán solicitar la reconsideración, misma que será debidamente fundamentada y acompañada con la documentación de soporte.

Las solicitudes de reconsideración se receptorán en la Secretaría General, Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador; no se aceptarán solicitudes fuera del término y lugares señalados.

Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los originales serán enviados a la misma dependencia en el término de un (1) día.

Cumplido el término para presentar solicitudes de reconsideración, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes dentro del término de tres (3) días, a la secretaria de la Comisión Ciudadana de Selección. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá a través de resolución debidamente motivada, dentro del término de cinco (5) días contados desde la recepción de los expedientes.

Las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las solicitudes de reconsideración serán notificadas de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Las y los postulantes que hayan superado la fase de admisibilidad pasarán a la etapa de impugnación ciudadana.

CAPÍTULO IV

DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Artículo 23.- Escrutinio público e impugnación ciudadana. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de la resolución de admisibilidad o de las resoluciones de reconsideración de requisitos, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana, misma que irá acompañada de la lista de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos, y dispondrá la publicación en tres (3) diarios de circulación nacional y en el portal web institucional.

Dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la convocatoria antes mencionada, la ciudadanía y organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar las impugnaciones relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones e inhabilidades establecidas en la Constitución, la ley y este reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía de la o el impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Las impugnaciones, según sea el caso, serán presentadas en la Secretaría General, en las Delegaciones Provinciales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas consulares del Ecuador.

Estas últimas escanearán dicha documentación y la remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las impugnaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otros postulantes en este concurso.

Artículo 24.- Requisitos de las impugnaciones. Las impugnaciones que presenten las y los ciudadanos y/o las organizaciones sociales, deberán contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización que presenta la impugnación;
2. Copia del documento de identidad y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
3. Nombre y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
4. Descripción clara de la impugnación que determine que la o el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo o está

- incurso en las prohibiciones e inhabilidades;
5. Documentos de soporte en originales o copias debidamente certificadas;
 6. Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
 7. Fecha y firma de responsabilidad.

Artículo 25.- Calificación de la impugnación. Dentro del término de un (1) día contado a partir de la culminación del término para la presentación de impugnaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitirá las impugnaciones recibidas a la secretaría de la Comisión Ciudadana para que la mencionada Comisión las califique y emita la resolución correspondiente dentro del término de ocho (8) días, misma que se notificará a las partes conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento y a la parte impugnada, además, con el contenido de la impugnación y sus documentos de soporte.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que no sean claras, no se encuentren suficientemente motivadas o incumplan los requisitos establecidos en este reglamento, verificado lo cual se procederá a su archivo.

Artículo 26.- Audiencia Pública. Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección en la notificación de aceptación de la impugnación ciudadana, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y descargo, en un término no menor a tres (3) días contados a partir de la notificación.

Artículo 27.- Sustanciación de la audiencia pública. En el lugar, día y hora señalada, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En primer término, se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se escuchará a la impugnada o impugnado. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte (20) minutos y podrán hacerla de forma personal y/o por medio de abogado o abogada. Se garantiza a las partes el derecho a la réplica por hasta diez (10) minutos, en el mismo orden establecido.

En caso de inasistencia de la o el impugnante, o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación de pleno derecho. Si la inasistencia es de la parte impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

Artículo 28.- Resolución de la impugnación ciudadana. Concluida la audiencia pública, la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del término de cinco (5) días, emitirá su resolución motivada y la notificará a

las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

Artículo 29.- Apelación a la resolución de impugnación ciudadana.

Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación señalada en el artículo anterior, las partes podrán presentar la solicitud de apelación ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones se presentarán en la Secretaría General, delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, mismas que escanearán la documentación y la remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las apelaciones y su documentación original serán enviadas en el término de un (1) día a la Secretaría General, quien las remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica dentro del término de dos (2) días.

La Coordinación General de Asesoría Jurídica dentro del término de cinco (5) días, elaborará un informe respecto de las solicitudes de apelación para que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres (3) días contados desde la entrega del informe a Secretaría General, resuelva en mérito de los expedientes. La decisión del Pleno será de única y definitiva instancia.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de este reglamento.

En caso de ser aceptada la impugnación la o el postulante será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

CAPÍTULO V

DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS DE LAS Y LOS POSTULANTES A LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 30.- Calificación de méritos. Dentro del término de diez (10) días contados a partir de la culminación de la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección calificará los méritos de las y los postulantes sobre un total de cincuenta (50) puntos.

Artículo 31.- Cuadros de calificación de méritos. La calificación de méritos se realizará de acuerdo a los criterios que se definen en los artículos siguientes, para cada Consejo Nacional para la Igualdad.

Artículo 32.- Criterios de calificación para las y los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad de Género. La calificación de méritos de las y los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO	
1. LIDERAZGO (El puntaje será acumulable hasta 15 puntos.)	
Se considerará todos los elementos que permitan determinar el liderazgo verificable en la gestión y resultados en proyectos, programas, iniciativas, consecución de recursos y desempeño en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Género. En todos los casos deberá ser voluntario.	
	PUNTAJE
a.- Liderar programas, proyectos e iniciativas sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 15 puntos	3 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 15 puntos	2 puntos
b.- Consecución de recursos para la ejecución de programas sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	2,50 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	2 puntos
c.- Desempeño en funciones de responsabilidad, dirección o gestión en organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2,50 puntos por cada año
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos por cada año
2. PARTICIPACIÓN (El puntaje será acumulable hasta 7 puntos.)	

Se considerará todos los documentos que permitan determinar la participación y activismo en iniciativas, programas y proyectos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y/o haber colaborado en la implementación de mecanismos de participación. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Participación o activismo	
Nacional o Internacional	3 puntos
Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	
Provincial, cantonal o local	2 puntos
Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	
b.- Miembros activos de organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional	1 punto
Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	
Provincial, cantonal o local	0,50 puntos
Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	
c.- Participación en instancias y espacios relacionados con la aplicación de mecanismos de participación y control social.	
Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos

3. CAPACITACIÓN

(El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.)

Se considerará todos los documentos que permitan establecer la capacitación recibida e impartida por las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas y reconocimientos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

PUNTAJE	
Duración de 8 horas hasta 16 horas	0,50 puntos
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	
Duración de 17 horas hasta 31 horas	1 punto
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	

Duración mayor a 32 horas	1,50
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos.	puntos

4. EXPERIENCIA LABORAL

(El puntaje será acumulable hasta 7 puntos.)

Se considerará todos los documentos que permitan valorar la experiencia laboral o profesional de las y los postulantes en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, a través de certificaciones, acciones de personal, contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios profesionales, documentos del Servicio de Rentas Internas o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

PUNTAJE	
a) Ejercicio laboral en el sector público, privado o libre ejercicio profesional. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año
b) Desempeño como consultora o consultor en el ámbito público o privado. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada consultoría
c) Docencia universitaria. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año

5. FORMACIÓN

Puntaje máximo 7 puntos (NO acumulable).

Se acreditará con copia del título expedido por la autoridad competente.

PUNTAJE	
a) Educación General básica	2 Puntos
b) Bachillerato General Unificado	3 Puntos
c) Título de técnico o tecnólogo superior	4 Puntos
d) Título de tercer nivel	5 Puntos
e) Título de tercer nivel en materias relacionadas	6 Puntos
f) Título de cuarto nivel	7 Puntos

6. OTROS MÉRITOS

(El puntaje será acumulable hasta 4 puntos.)

Se considerará todos los documentos que permitan establecer otros méritos de las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas o reconocimientos u otros documentos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Género. Para el caso de suficiencia en idiomas de relación intercultural se deberá presentar el certificado emitido por la Dirección Nacional de Educación Intercultural Bilingüe del Ministerio de Educación.	
PUNTAJE	
a) Libros publicados como autora o autor. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto por cada obra
b) Libros publicados como coautora o coautor. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada obra
c) Investigaciones, ensayos, artículos o folletos publicados. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada publicación
d) Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural: quichua y shuar. Acumulable hasta un máximo de 1 punto	0,50 puntos por cada Idioma

Artículo 33.- Criterios de calificación para las y los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. La calificación de méritos de las y los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD INTERGENERACIONAL
ADULTOS MAYORES
1. LIDERAZGO (El puntaje será acumulable hasta 12 puntos.)
Se considerarán todos los elementos que permitan determinar el liderazgo verificable en la gestión y resultados en proyectos, programas, iniciativas, consecución de recursos y desempeño en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. En todos los casos deberá ser voluntario.
PUNTAJE

a.- Liderar programas, proyectos e iniciativas sociales.	
Nacional o Internacional	3 puntos
Acumulable hasta un máximo de 12 puntos	
Provincial, cantonal o local	2 puntos
Acumulable hasta un máximo de 12 puntos	
b.- Consecución de recursos para la ejecución de programas sociales.	
Nacional o Internacional	2,50 puntos
Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	
Provincial, cantonal o local	2 puntos
Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	
c.- Desempeño en funciones de responsabilidad, dirección o gestión en organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional	2,50 puntos por cada año
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	
Provincial, cantonal o local	2 puntos por cada año
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	

2. PARTICIPACIÓN

(El puntaje será acumulable hasta 10 puntos).

Se considerarán todos los documentos que permitan determinar la participación y activismo en iniciativas, programas y proyectos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, así como haber colaborado en la implementación de mecanismos de participación. En todos los casos deberá ser voluntario.

Verdadero.	
PUNTAJE	
a.- Participación o activismo	
Nacional o Internacional	3 puntos
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	
Provincial, cantonal o local	2 puntos
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	
b.- Miembros activos de organizaciones sociales.	

Nacional o Internacional	1 punto
Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	
Provincial, cantonal o local	0,50 puntos
Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	
c.- Participación en instancias y espacios relacionados con la aplicación de mecanismos de participación y control social.	
Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos

3. CAPACITACIÓN

(El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.)

Se considerarán todos los documentos que permitan establecer la capacitación recibida e impartida por las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas o reconocimientos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

PUNTAJE

Duración de 8 horas hasta 16 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	0,50 puntos
Duración de 17 horas hasta 31 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1 punto
Duración mayor a 32 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1,50 puntos

4. EXPERIENCIA LABORAL

(El puntaje será acumulable hasta 7 puntos.)

Se considerarán todos los documentos que permitan valorar la experiencia laboral o profesional de las y los postulantes en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional a través de certificaciones, acciones de personal, contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios profesionales, documentos del Servicio de Rentas Internas o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

PUNTAJE

a) Ejercicio laboral en el sector público, privado o libre ejercicio profesional. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año
---	----------------------

b) Desempeño como consultora o consultor en el ámbito público o privado. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada consultoría
c) Docencia universitaria. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año

5. FORMACIÓN

Puntaje máximo 7 puntos (NO acumulable).

Se acreditará con copia del título expedido por la autoridad competente.

PUNTAJE	
a) Educación general básica	4 Puntos
b) Bachillerato general unificado	5 Puntos
c) Título de técnico o tecnólogo superior	6 Puntos
d) Título de tercer nivel o cuarto nivel	7 Puntos

6. OTROS MÉRITOS

(El puntaje será acumulable hasta 4 puntos.)

Se considerará todos los documentos que permitan establecer otros méritos de las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas o reconocimientos u otros documentos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. Para el caso de suficiencia en idiomas de relación intercultural se deberá presentar el certificado emitido por la Dirección Nacional de Educación Intercultural bilingüe del Ministerio de Educación

PUNTAJE	
a) Libros publicados como autora o autor. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto por cada obra
b) Libros publicados como coautora o coautor. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada obra
c) Investigaciones, ensayos, artículos o folletos publicados. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada publicación
d) Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural: kichwa y shuar. Acumulable hasta un máximo de 1 punto	0,50 puntos por cada Idioma

**CUADRO DE VALORACIÓN DE
MÉRITOS**

JÓVENES	
1. LIDERAZGO (El puntaje será acumulable hasta 13 puntos.)	
Se considerarán todos los elementos que permitan determinar el liderazgo verificable en la gestión y resultados en proyectos, programas, iniciativas, consecución de recursos y desempeño en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Liderar programas, proyectos e iniciativas sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 13 puntos	4 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 13 puntos	3 puntos
b.- Consecución de recursos para la ejecución de programas sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	3 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	2 puntos
c.- Desempeño en funciones de responsabilidad, dirección, gestión y representación en organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	3 puntos por cada año
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos por cada año
2. PARTICIPACIÓN (El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.)	
Se considerará todos los documentos que permitan determinar la participación y activismo en iniciativas, programas y proyectos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, así como haber colaborado en la implementación de mecanismos de participación. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Participación o activismo	

Nacional o Internacional	3 puntos
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	
Provincial, cantonal o local	2 puntos
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	
b.- Miembros activos de organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional	1,50 puntos
Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	
Provincial, cantonal o local	1 punto
Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	
c.- Participación en instancias y espacios relacionados con la aplicación de mecanismos de participación y control social.	
Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto

3. CAPACITACIÓN

(El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.)

Se considerarán todos los documentos que permitan establecer la capacitación recibida e impartida por las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas o reconocimientos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

PUNTAJE	
Duración de 8 horas hasta 16 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1 punto
Duración de 17 horas hasta 31 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos
Duración mayor a 32 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	3 puntos

4. EXPERIENCIA LABORAL

(El puntaje será acumulable hasta 5 puntos).

Se considerarán todos los documentos que permitan valorar la experiencia laboral o profesional de las y los postulantes en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional a través de certificaciones, acciones de personal, contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios profesionales, documentos del Servicio de Rentas Internas o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

PUNTAJE	
a) Ejercicio laboral en el sector público, privado o libre ejercicio profesional. Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	1 punto por cada año
b) Desempeño como consultora o consultor en el ámbito público o privado. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto por cada consultoría
c) Docencia universitaria. Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	1 punto por cada año

5. FORMACIÓN

Puntaje máximo 7 puntos (NO acumulable)

Se acreditará con copia del título expedido por la autoridad competente.

PUNTAJE	
a) Educación general básica	4 Puntos
b) Bachillerato general unificado	5 Puntos
c) Título de técnico o tecnólogo superior	6 Puntos
d) Título de tercer nivel o cuarto nivel	7 Puntos

6. OTROS MÉRITOS

(El puntaje será acumulable hasta 5 puntos.)

Se considerará todos los documentos que permitan establecer otros méritos de las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas o reconocimientos u otros documentos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. Para el caso de suficiencia en idiomas de relación intercultural se deberá presentar el certificado emitido por la Dirección Nacional de Educación Intercultural bilingüe del Ministerio de Educación.

PUNTAJE

a) Libros publicados como autora o autor. Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	2 puntos por cada obra
b) Libros publicados como coautora o coautor. Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	1,50 puntos por cada obra
c) Investigaciones, ensayos, artículos o folletos publicados. Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	1 punto por cada publicación
d) Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural: kichwa y shuar. Acumulable hasta un máximo de 3 puntos	1,50 puntos por cada Idioma
e) Méritos académicos, culturales y deportivos. Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	2,50 puntos por cada mérito

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS	
ADOLESCENTES	
1. LIDERAZGO (El puntaje será acumulable hasta 15 puntos.)	
Se considerarán todos los elementos que permitan determinar el liderazgo verificable en la gestión y resultados en proyectos, programas e iniciativas. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Liderar programas, proyectos e iniciativas.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 15 puntos	5 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 15 puntos	3 puntos
b.- Desempeñar funciones de responsabilidad, dirección o gestión estudiantil y social	
Internacional, nacional, provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 15 puntos	5 puntos por cada año
c.- Representación estudiantil, social, cultural y deportivo.	

Internacional, nacional, provincial, cantonal o local	2 puntos por cada año
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	

2. PARTICIPACIÓN

(El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.)

Se considerará todos los documentos que permitan determinar la participación y activismo en iniciativas, programas y proyectos, así como haber colaborado en la implementación de mecanismos de participación. En todos los casos deberá ser voluntario.

PUNTAJE

a.- Participación, activismo o voluntariado.

Internacional, nacional, provincial, cantonal o local	3 puntos
Acumulable hasta un máximo de un máximo de 10 puntos	
b.- Miembros activos de espacios y clubes estudiantiles, sociales, culturales y deportivos.	
Internacional, nacional, provincial, cantonal o local	3 puntos
Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	
c.- Participación en instancias y espacios relacionados con la aplicación de mecanismos de participación y control social.	
Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto

3. CAPACITACIÓN

(El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.)

Se considerarán todos los documentos que permitan establecer la capacitación recibida e impartida por las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas o reconocimientos.

PUNTAJE

Duración de 8 horas hasta 16 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos
Duración de 17 horas hasta 31 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	3 puntos

Duración mayor a 32 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	4 puntos
--	-------------

4. FORMACIÓN Puntaje máximo 8 puntos (NO acumulable)	
Se acreditará con certificado expedido por la autoridad competente.	
PUNTAJE	
a) Estar cursando estudios en Educación General Básica, Bachillerato General Unificado o haber terminado el mismo.	8 Puntos

5. OTROS MÉRITOS (El puntaje será acumulable hasta 7 puntos.)	
Se considerará todos los documentos que permitan establecer otros méritos de las y los postulantes a través de certificaciones. Para el caso de suficiencia en idiomas de relación intercultural se deberá presentar el certificado emitido por la Dirección Nacional de Educación Intercultural bilingüe del Ministerio de Educación.	
PUNTAJE	
a) Libros publicados como autora o autor. Acumulable hasta un máximo de 6 puntos	2 puntos por cada obra
b) Libros publicados como coautora o coautor. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1,50 puntos por cada obra
c) Investigaciones, ensayos, artículos o folletos publicados. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada publicación
d) Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural: kichwa y shuar. Acumulable hasta un máximo de 3 puntos	1,50 puntos por cada Idioma
e) Méritos y reconocimientos académicos, culturales, deportivos y sociales. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	2,50 puntos por cada mérito

Artículo 34.- Criterios de calificación para las y los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. La

calificación de méritos de las y los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES	
1. LIDERAZGO (El puntaje será acumulable hasta 12 puntos.)	
Se considerarán todos los elementos que permitan determinar el liderazgo verificable en la gestión y resultados en proyectos, programas, iniciativas, consecución de recursos y desempeño en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Liderar programas, proyectos e iniciativas sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 12 puntos	3 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 12 puntos	2 puntos
b.- Consecución de recursos para la ejecución de programas sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	2,50 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	2 puntos
c.- Desempeño en funciones de responsabilidad, dirección o gestión en organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2,50 puntos por cada año
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos por cada año

2.- PARTICIPACIÓN (El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.)	
Se considerará todos los documentos que permitan determinar la participación y activismo en iniciativas, programas y proyectos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, así como haber colaborado en la implementación de mecanismos de participación. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Participación o activismo.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	3 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos
b.- Miembros activos de organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	1 punto
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos
c.- Participación en instancias y espacios relacionados con la aplicación de mecanismos de participación y control social.	
Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos

3. CAPACITACIÓN (El puntaje será acumulable 10 puntos.)	
Se considerarán todos los documentos que permitan establecer la capacitación recibida e impartida por las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas o reconocimientos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
Duración de 8 horas hasta 16 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	0,50 puntos
Duración de 17 horas hasta 31 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1 punto

Duración mayor a 32 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1,50 puntos
--	----------------

4. EXPERIENCIA LABORAL

(El puntaje será acumulable hasta 7 puntos.)

Se considerarán todos los documentos que permitan valorar la experiencia laboral o profesional de las y los postulantes en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, a través de certificaciones, acciones de personal, contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios profesionales, documentos del Servicio de Rentas Internas o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

PUNTAJE	
a) Ejercicio laboral en el sector público, privado o libre ejercicio profesional. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año
b) Desempeño como consultora o consultor en el ámbito público o privado. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada consultoría
c) Docencia universitaria. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año

5. FORMACIÓN

Puntaje máximo 7 puntos (NO acumulable).

Se acreditará con copia del título expedido por la autoridad competente.

PUNTAJE	
a) Educación General básica	4 Puntos
b) Bachillerato General unificado	5 Puntos
c) Título de técnico o tecnólogo superior	6 Puntos
d) Título de tercer nivel o cuarto nivel	7 Puntos

6. OTROS MÉRITOS

(El puntaje será acumulable hasta 4 puntos.)

Se considerará todos los documentos que permitan establecer otros méritos de las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas o reconocimientos u otros documentos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. Para el caso de suficiencia en idiomas de relación intercultural se deberá presentar el certificado emitido por la Dirección Nacional de Educación Intercultural bilingüe del Ministerio de Educación.

PUNTAJE	
a) Libros publicados como autora o autor. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto por cada obra
b) Libros publicados como coautora o coautor. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada obra
c) Investigaciones, ensayos, artículos o folletos publicados. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada publicación
d) Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural: kichwa y shuar. Acumulable hasta un máximo de 1 punto	0,50 puntos por cada Idioma

Artículo 35.- Criterios de calificación para las y los postulantes al Consejo Nacional de Discapacidades. La calificación de méritos de las y los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES
1. LIDERAZGO (El puntaje será acumulable hasta 12 puntos.)
Se considerarán todos los elementos que permitan determinar el liderazgo verificable en la gestión y resultados en proyectos, programas e iniciativas, consecución de recursos y desempeño en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. En todos los casos deberá ser voluntario.
PUNTAJE

a.- Liderar programas, proyectos e iniciativas sociales.	
Nacional o Internacional	3 puntos
Acumulable hasta un máximo de 12 puntos	
Provincial, cantonal o local	2 puntos
Acumulable hasta un máximo de 12 puntos	
b.- Consecución de recursos para la ejecución de programas sociales.	
Nacional o Internacional	2,50 puntos
Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	
Provincial, cantonal o local	2 puntos
Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	
c.- Desempeño en funciones de responsabilidad, dirección o gestión en organizaciones sociales	
Nacional o Internacional	2,50 puntos por cada año
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	
Provincial, cantonal o local	2 puntos por cada año
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	

2. PARTICIPACIÓN

(El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.)

Se considerará todos los documentos que permitan determinar la participación y activismo en iniciativas, programas y proyectos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, así como haber colaborado en la implementación de mecanismos de participación. En todos los casos deberá ser voluntario.

PUNTAJE

a.- Participación o activismo

Nacional o Internacional	3 puntos
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	
Provincial, cantonal o local	2 puntos
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	

b.- Miembros activos de organizaciones sociales.

Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	1 punto
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos
c.- Participación en instancias y espacios relacionados con la aplicación de mecanismos de participación y control social.	
Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos

3. CAPACITACIÓN

(El puntaje será acumulable hasta 10 puntos.)

Se considerarán todos los documentos que permitan establecer la capacitación recibida e impartida por las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas o reconocimientos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.

PUNTAJE

Duración de 8 horas hasta 16 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	0,50 puntos
Duración de 17 horas hasta 31 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1 punto
Duración mayor a 32 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1,50 puntos

4. EXPERIENCIA LABORAL

(El puntaje será acumulable hasta 7 puntos.)

Se considerarán todos los documentos que permitan valorar la experiencia laboral o profesional de las y los postulantes en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a través de certificaciones, acciones de personal, contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios profesionales, documentos del Servicio de Rentas Internas o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

PUNTAJE

a) Ejercicio laboral en el sector público, privado o libre ejercicio profesional. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año
b) Desempeño como consultora o consultor en el ámbito público o privado. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada consultoría
c) Docencia universitaria.	

Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año
--	----------------------------

5. FORMACIÓN

Puntaje máximo 7 puntos (NO acumulable).

Se acreditará con copia del título expedido por la autoridad competente.

PUNTAJE	
a) Educación General básica	4 Puntos
b) Bachillerato General unificado	5 Puntos
c) Título de técnico o tecnólogo superior	6 Puntos
d) Título de tercer nivel o cuarto nivel	7 Puntos

6. OTROS MÉRITOS

(El puntaje será acumulable hasta 4 puntos.)

Se considerará todos los documentos que permitan establecer otros méritos de las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas o reconocimientos u otros documentos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades. Para el caso de suficiencia en idiomas de relación intercultural se deberá presentar el certificado emitido por la Dirección Nacional de Educación Intercultural bilingüe del Ministerio de Educación.

PUNTAJE	
a) Libros publicados como autora o autor. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto por cada obra
b) Libros publicados como coautora o coautor. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada obra
c) Investigaciones, ensayos, artículos o folletos publicados. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada publicación
d) Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural: kichwa y shuar. Acumulable hasta un máximo de 1 punto	0,50 puntos por cada Idioma

Artículo 36.- Criterios de calificación para las y los postulantes al Consejo Nacional de Movilidad Humana. La calificación de méritos de las y los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad

Humana se realizará de acuerdo a los siguientes parámetros:

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE MOVILIDAD HUMANA	
1. LIDERAZGO (El puntaje será acumulable hasta 12 puntos.)	
Se considerarán todos los elementos que permitan determinar el liderazgo verificable en la gestión y resultados en proyectos, programas e iniciativas, consecución de recursos y desempeño en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana. En todos los casos deberá ser voluntario.	
PUNTAJE	
a.- Liderar programas, proyectos e iniciativas sociales.	
Nacional o Internacional	3 puntos
Acumulable hasta un máximo de 12 puntos	
Provincial, cantonal o local	2 puntos
Acumulable hasta un máximo de 12 puntos	
b.- Consecución de recursos para la ejecución de programas sociales.	
Nacional o Internacional	2,50 puntos
Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	
Provincial, cantonal o local	2 puntos
Acumulable hasta un máximo de 5 puntos	
c.- Desempeño en funciones de responsabilidad, dirección o gestión en organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional	2,50 puntos por cada año
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	
Provincial, cantonal o local	2 puntos por cada año
Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	
2. PARTICIPACIÓN (El puntaje será acumulable 10 puntos.)	

Se considerará todos los documentos que permitan determinar la participación y activismo en iniciativas, programas y proyectos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, así como haber colaborado en la implementación de mecanismos de participación. En todos los casos deberá ser voluntario.

PUNTAJE	
a.- Participación o activismo	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	3 puntos
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	2 puntos
b.- Miembros activos de organizaciones sociales.	
Nacional o Internacional Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	1 punto
Provincial, cantonal o local Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos
c.- Participación en instancias y espacios relacionados con la aplicación de mecanismos de participación y control social.	
Acumulable hasta un máximo de 2 puntos	0,50 puntos

3. CAPACITACIÓN

(El puntaje será acumulable 10 puntos.)

Se considerarán todos los documentos que permitan establecer la capacitación recibida e impartida por las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas o reconocimientos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional de Movilidad Humana.

PUNTAJE	
Duración de 8 horas hasta 16 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	0,50 puntos
Duración de 17 horas hasta 31 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1 punto
Duración mayor a 32 horas Acumulable hasta un máximo de 10 puntos	1,50 puntos

4. EXPERIENCIA LABORAL

(El puntaje será acumulable hasta 7 puntos.)

Se considerarán todos los documentos que permitan valorar la experiencia laboral o profesional de las y los postulantes en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana a través de certificaciones, acciones de personal, contratos de trabajo, contratos de prestación de servicios profesionales, documentos del Servicio de Rentas Internas o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

PUNTAJE	
a) Ejercicio laboral en el sector público, privado o libre ejercicio profesional. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año
b) Desempeño como consultora o consultor en el ámbito público o privado. Acumulable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada consultoría
c) Docencia universitaria. Acumulable hasta un máximo de 7 puntos	1 punto por cada año
d) Autoempleo. Acumulable hasta un máximo de 7 Puntos	1 punto por cada año

5. FORMACIÓN

Puntaje máximo 7 puntos (NO acumulable).

Se acreditará con copia del título expedido por la autoridad competente.

PUNTAJE	
a) Educación General básica	4 Puntos
b) Bachillerato General unificado	5 Puntos
c) Título de técnico o tecnólogo superior	6 Puntos
d) Título de tercer nivel o cuarto nivel	7 Puntos

6. OTROS MÉRITOS

(El puntaje será acumulable hasta 4 puntos.)

Se considerará todos los documentos que permitan establecer otros méritos de las y los postulantes a través de certificaciones, diplomas o reconocimientos u otros documentos en temáticas relacionadas al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana. Para el caso de suficiencia en idiomas de relación intercultural se deberá presentar el certificado emitido por la Dirección Nacional de Educación Intercultural bilingüe del Ministerio de Educación.

PUNTAJE	
a) Libros publicados como autora o autor. Acumutable hasta un máximo de 4 puntos	1 punto por cada obra
b) Libros publicados como coautora o coautor. Acumutable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada obra
c) Investigaciones, ensayos, artículos o folletos publicados. Acumutable hasta un máximo de 4 puntos	0,50 puntos por cada publicación
d) Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural: kichwa y shuar. Acumutable hasta un máximo de 1 punto	0,50 puntos por cada Idioma

Artículo 37.- Acción afirmativa. En la evaluación y calificación de méritos de las y los postulantes se aplicarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad. Cada acción afirmativa será calificada con un punto acumulable hasta un máximo de dos (2) puntos a excepción del literal f). La calificación atribuida como acción afirmativa se aplicará sin exceder la nota máxima de puntaje asignado a la evaluación por méritos. Las acciones afirmativas se aplicarán en las siguientes circunstancias:

- Ecuadoriana o ecuatoriano en el exterior que tenga por lo menos tres (3) años en situación de movilidad humana y que será acreditado a través del certificado de movimiento migratorio; con excepción de los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana y aquellos postulantes que hubieren migrado por razones de estudios o profesionalización, a quienes no se asignará este puntaje.
- Personas con discapacidad acreditada mediante el carné del Consejo Nacional de Discapacidades o del Ministerio de Salud Pública; con excepción de los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades a quienes no se asignará este puntaje.
- Pertenecer a los quintiles uno y dos de pobreza, acreditado con certificado del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Ser menor a 30 años o mayor a 65 años al momento de presentar su postulación, lo que será acreditado con la copia de la cédula de ciudadanía; con excepción de los postulantes al Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional a quienes no se asignará este puntaje.

- e. Persona domiciliada y con actividad académica o económica principal y permanente durante los últimos cinco (5) años en la zona rural, condición que será acreditada con el certificado de la junta Parroquial o declaración juramentada.
- f. Las personas que han sido reconocidas y declaradas héroes o heroínas nacionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3, numeral 2 de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, condición que se acreditará con la presentación de la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,
- g. Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentados por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento.

Artículo 38.- Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa. Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 39.- Solicitud de recalificación. Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados las y los postulantes podrán solicitar, por escrito y debidamente fundamentada, a la Comisión Ciudadana de Selección la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa.

La Comisión Ciudadana de Selección, resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del mismo para la presentación de recalificación. El resultado de las resoluciones se notificará de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI

DE LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN

Artículo 40.- Representación de la sociedad civil. La sociedad civil estará representada de la siguiente forma:

- a) El Consejo Nacional para la Igualdad de Género estará integrado de la siguiente forma: tres mujeres y dos personas LGBTI. La asignación corresponderá, para cada caso, a las y los postulantes mejor puntuados.
- b) El Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional estará integrado por una adolescente mujer y un adolescente hombre a partir de los 16 años de edad; una persona joven mujer y una persona joven hombre de entre 18 y 29 años; y con una persona adulta mayor a 65 años de edad. La asignación corresponderá, para cada

- caso a las y los postulantes mejor puntuados.
- c) El Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades estará integrado paritariamente, un representante del pueblo afroecuatoriano, un representante del pueblo montubio y tres representantes de distintos pueblos y nacionalidades indígenas.
 - d) El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades estará integrado paritariamente por hombres y mujeres, por una persona con discapacidad física, una persona con discapacidad visual, una persona con discapacidad auditiva, una persona con discapacidad mental o psicosocial y una persona con discapacidad intelectual.
 - e) El Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana estará integrado paritariamente por hombres y mujeres, por una persona migrante retornada, una persona inmigrante y una persona perteneciente a cada una de las Circunscripciones Especiales del Ecuador en el Exterior: a) Estados Unidos y Canadá, b) Latinoamérica, Caribe y África, y c) Europa, Asia y Oceanía.

Igual procedimiento se aplicará para la designación de las suplencias.

Artículo 41.- Informes finales. La Comisión Ciudadana de Selección, una vez realizada la notificación a las y los postulantes con la resolución de calificación de méritos o de recalificación, elaborará y entregará en el término de cinco (5) días a la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los informes finales correspondientes a cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Estos informes contendrán un listado diferenciado entre mujeres y hombres, en orden descendente de puntuación, e indicando a qué grupo de personas destinatarias de política pública pertenecen, así como la identificación de interculturalidad. Para el caso del Consejo de Género además de incluir el listado, se incorporará el de grupos LGBTI.

Artículo 42.- Sorteo en caso de empate. De producirse un empate en la calificación entre dos o más postulantes, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo, en presencia de la o el notario público designado conforme a lo establecido en el artículo 5 del presente reglamento.

Los resultados se notificarán de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 43.- Designación. La o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de tres (3) días de haber recibido los informes finales de la Comisión Ciudadana de Selección, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que proceda a designar a las consejeras y consejeros principales y suplentes de los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, de entre las y los postulantes

mejor puntuados, garantizando la integración paritaria entre mujeres y hombres, a excepción del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y la inclusión de al menos un integrante proveniente de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios.

El resultado se notificará a las o los postulantes de conformidad con el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 44.- Posesión. La Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el término de tres (3) días, remitirá a la Presidencia de la República los nombres de las y los consejeros de la sociedad civil, principales y suplentes para su posesión.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Artículo Único.- Deróguese expresamente la Resolución No. PLE-CPCCS-180- 05-04-2016 de 6 de abril de 2016, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la que expidió el Reglamento del concurso de méritos para la selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, publicado en el Registro Oficial Suplemento 740 de 25 de abril de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA YVETTE
ALMEIDA
FUENTES**

**Ing. Sofia Almeida Fuentes, Mgs.
PRESIDENTA**

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente codificación fue elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de conformidad

con lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-095-2021-691 del 29 de septiembre del 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL LEONARDO
OVIEDO CAICEDO**

Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-059-E-2021-719
05-11-2021

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador prevé en el artículo 61, numeral 7, que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;
- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador define a los Consejos Nacionales para la Igualdad como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y determina como sus atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y de movilidad humana, de acuerdo con la Ley;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Los consejos nacionales de igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo”*;
- Que,** el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un organismo desconcentrado, siendo una de sus atribuciones promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que correspondan de acuerdo a la Constitución y la Ley;
- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, en el artículo 4, define a los Consejos Nacionales para la igualdad como organismos de derecho público, con personería jurídica que forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones; por su

parte el artículo 6 establece que Consejos Nacionales para la Igualdad son: de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone que éstos estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada uno se integrará por diez consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, durarán cuatro años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que *“para la selección de los representantes de la sociedad civil, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social convocará a concurso público de méritos; para participar se requiere ser sujeto destinatario de la política pública conforme a las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana del Consejo para el cual se aplica”*;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad dispone al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la elaboración del reglamento para la selección de las o los representantes de la sociedad civil para que integren los Consejos Nacionales para la Igualdad;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-667 de 27 de agosto de 2021, expidió el Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante Concurso Público de Méritos y Oposición con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-668 de 27 de agosto de 2021, dispuso a la Comisión Técnica, integrada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y un delegado de cada uno de los señores Consejeros, la elaboración de la propuesta de Instructivo del Reglamento del concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil Ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana; y,

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-C-GIEG-2021-0354-M de 30 de octubre de 2021, el Abg. Freddy Isaac Soria Baste, Asesor 3 Grado 4, en calidad de Coordinador de la Comisión Técnica remitió el Proyecto Borrador del Instructivo para el concurso de méritos para la selección y designación de las y los

consejeros principales y suplentes representantes de la sociedad civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y Movilidad Humana.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES, DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA, suprimiendo los artículos del 24 al 30, contenidos en el capítulo IV del mencionado instructivo.

Art. 2.- Suprimir la frase: *"la realización de la prueba escrita y"*, en el segundo inciso del artículo 12 del instructivo.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS la codificación del presente instructivo.

Art. 4.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Art. 5.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Comisión Técnica encargada de la elaboración de la propuesta de Instructivo para su conocimiento, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para su codificación, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para la publicación, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy cinco de noviembre de dos mil veintiuno.



Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 059, realizada el 05 de noviembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**


Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Firmado electrónicamente por:
ANGEL LEONARDO
OVIEDO CAICEDO

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional;

Que, el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que; el estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, así como adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

Que, el artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador define a; los Consejos Nacionales para la Igualdad como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos y determina como sus atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y de movilidad humana, de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador establece que; los Consejos Nacionales de Igualdad se integrarán de forma paritaria, por representantes de la sociedad civil y del Estado, y estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva. La estructura, funcionamiento y forma de integración de sus miembros se regulará de acuerdo con los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, define a los Consejos Nacionales para la igualdad como organismos de derecho público, con personería jurídica que forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones; por su parte el artículo 6 establece que Consejos Nacionales para la Igualdad son: de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana;

Que, el artículo 7 de la Ley Ibidem, establece que éstos estarán conformados paritariamente por consejeras y consejeros, representantes de las funciones del Estado y de la sociedad civil. Cada uno se integrará por diez consejeros en total, cada uno con su correspondiente suplente, durarán cuatro años en sus funciones, podrán ser reelegidos por una sola vez;

Que, el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que; entre las atribuciones del Pleno del Consejo; organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), emite la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-668-27-08-2021, de 27 de agosto del 2021, mediante la cual expide el Reglamento del Concurso de Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante Concurso Público de Méritos con Postulación, Veeduría e Impugnación Ciudadana;

Que, el Pleno CPCCS, en Sesión Extraordinaria No. 053, resuelve emitir la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-668-27-08-2021, de 27 de agosto del año en curso, mediante la cual resolvió; disponer a la Comisión Técnica, integrada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica y un delegado de cada uno de los señores Consejeros, la elaboración de la propuesta de Instructivo del Reglamento del concurso de méritos para la selección y designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante los Consejos Nacionales para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir la siguiente:

**CODIFICACIÓN DEL INSTRUCTIVO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE
MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS
CONSEJEROS PRINCIPALES Y SUPLENTES REPRESENTANTES DE LA
SOCIEDAD CIVIL ANTE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO, INTERGENERACIONAL, DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES,
DE DISCAPACIDADES Y DE MOVILIDAD HUMANA**

Título I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto determinar el procedimiento para el proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

Artículo 2. Comisión Ciudadana de Selección.- Por mandato constitucional y legal, al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le corresponde conformar Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de designar a las primeras autoridades y miembros de los cuerpos colegiados, responsables de la organización y desarrollo de los concursos públicos de méritos y concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana.

Esta Comisión Ciudadana de Selección, estará integrada de conformidad a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, y por un Secretario/a designado/a de conformidad con el numeral 5 del artículo 9 del Reglamento para el proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana.

Las sesiones de trabajo serán convocadas por el Presidente o Presidenta de la Comisión Ciudadana de Selección, las cuales serán públicas y transmitidas por los canales digitales con los que cuente el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La Comisión sesionará y tomará decisiones con la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 3. Convocatoria.- La convocatoria para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección será aprobada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y contendrá al menos:

1. La denominación expresa del proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación e impugnación ciudadana.
2. Requisitos que deben cumplir los postulantes;
3. Prohibiciones establecidas a los postulantes;
4. Etapas del concurso público;
5. Documentos a entregar y forma de presentación y,
6. Lugar, dirección electrónica, fecha y hora de recepción de postulaciones.

Artículo 4. Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección.- De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 9 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, se designará a él/la Secretario/a de la Comisión Ciudadana de Selección, quien será responsable de redactar las actas, resoluciones, informes y demás documentos producto de las reuniones de la Comisión Ciudadana de Selección, y tendrá la obligación de coordinar logísticamente con el Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 5. Equipo Técnico.- El Equipo Técnico estará integrado por ocho (8) profesionales de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes darán soporte a cada una de las etapas del concurso; en primera instancia al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y luego a la Comisión Ciudadana de Selección, en concordancia con el artículo 9 numeral 4 del Reglamento expedido para el presente concurso.

Artículo 6. Capacitación y equipamiento.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social proveerá a la Comisión Ciudadana de Selección y al Equipo Técnico, la capacitación para el desempeño de sus funciones, así como suministrar los equipos electrónicos, materiales e insumos necesarios para sus actividades durante el proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación e impugnación ciudadana.

En los casos que lo consideren necesario, los funcionarios que sean parte del equipo técnico, podrán solicitar a la Presidencia del CPCCS, el permiso respectivo, esto en el cumplimiento de una o más de las responsabilidades del cargo que desempeñan regularmente en el CPCCS, a fin de cumplir con las responsabilidades que se les ha asignado en este concurso.

Artículo 7. Archivos del concurso.- El Secretario General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el custodio y responsable del manejo de los expedientes y documentación del concurso, mientras se encuentren bajo su cargo, responderá administrativa, civil y penalmente en caso de manejo indebido, mutilación o pérdida de algún documento.

La Secretaría General es el órgano oficial y responsable de notificar las resoluciones que se adopten dentro del proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.

Artículo 8. Sistema Informático.- La Subcoordinación Nacional de Tecnología de la Información del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, será responsable de la supervisión, planificación, elaboración y aplicación del sistema informático para todas las fases del proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación e impugnación ciudadana, el mismo que contará con estrictas seguridades que garanticen la transparencia, confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y el control correspondiente, para lo cual, podrá ejecutar un simulacro público previo sobre la aplicación del sistema.

El equipo informático, será dirigido y coordinado por el Subcoordinador Nacional de Tecnología de la Información del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien responderá administrativa, civil y penalmente por la seguridad y eficiencia informática del desarrollo de este concurso público.

Título II

De la Valoración de Méritos de los Ciudadanos que conforman la Comisión de Selección

Artículo 9. Calificación de méritos.- Los ciudadanos que postulan para integrar la Comisión Ciudadana de Selección, serán calificados sobre un total de cincuenta (50) puntos correspondientes a los méritos que acrediten; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento para el proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

Título III

De la Sede y oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social

Artículo 10. Sede y oficinas provinciales.- La Sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y sus oficinas provinciales, tienen como funciones, las siguientes:

1. Informar y orientar a la ciudadanía sobre el concurso público;
2. Receptar y rubricar los documentos que conforman el expediente;
3. Ingresar en el sistema la información general para la generación del certificado de recepción;

4. Remitir de forma íntegra y sin dilaciones el expediente a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de courier autorizado;
5. Receptar y enviar en forma inmediata a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social todas las peticiones, solicitudes y recursos que se interpongan en cada una de las etapas del concurso público;
6. Las demás funciones que establezca el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 11. Representaciones diplomáticas y oficinas consulares.- En forma coordinada con el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador, las representaciones diplomáticas y consulares del Ecuador desempeñarán las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a la ciudadanía sobre el concurso público, a los ciudadanos ecuatorianos radicados en el exterior;
2. Receptar y remitir los expedientes tanto en formato digital como por correo físico a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de los ciudadanos ecuatorianos radicados en el exterior que decidan participar en el concurso público;
3. Receptar y enviar en forma inmediata a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social todas las peticiones, solicitudes y recursos que se interpongan en cada una de las etapas del concurso público, que fueren remitidas a sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 12. Publicidad y transparencia.- La página web institucional del CPCCS, contendrá todos los formularios, formatos, formas, resultados y resoluciones relativas a los postulantes del proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

Con el fin de transparentar la información dentro del proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, las mismas serán transmitidas a través de una o más de las plataformas informáticas que usa el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Título IV

Del Concurso Público de Méritos

Capítulo I De Las Inscripciones

Artículo 13. Inscripción de postulantes.- Las y los postulantes a participar dentro del proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación e impugnación ciudadana, entregarán los tres (3) formularios de inscripción y dos (2) expedientes (una copia certificada u original, y una copia simple), en formato físico, en los lugares previstos en el artículo 10 del presente instructivo, debiendo remitir dicha documentación vía electrónica al sitio web institucional establecido en la convocatoria.

Un formulario de inscripción será entregado conjuntamente con el expediente que contendrá los documentos originales o copias certificadas por autoridad competente o por Notario Público. El segundo formulario de inscripción se archivará en los lugares previstos en el artículo 10 del presente instructivo; y, el tercer formulario de inscripción con su expediente (copia simple) se entregará al postulante, con su respectiva fe de presentación.

El horario de recepción de los expedientes será desde las 08h30 hasta las 17h00 del Ecuador Continental y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior o en la Región Insular de Galápagos.

Una vez entregada la documentación, no se podrá añadir, sustituir o incorporar documento alguno.

Capítulo II De Las Postulaciones

Artículo 14. Recepción de postulaciones.- Al receptar el expediente, el responsable de la oficina del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ejercerá el siguiente procedimiento:

1. Verificar que consten los tres ejemplares del formulario de inscripción y el número de fojas útiles del expediente;
2. Verificar que en la carpeta del postulante se encuentre toda la documentación establecida en su postulación para el presente proceso;
3. Foliar, sellar y rubricar todas y cada una de las fojas útiles de los documentos que consten en el expediente; e,
4. Ingresar el código al sistema informático para generar el acta de entrega recepción que será suscrita por el servidor a cargo de la recepción y el postulante, a quien se entregará además el ejemplar del expediente en copia simple.

Las y los postulantes serán los únicos responsables de la información y datos consignados en el respectivo formulario de postulación.

Las y los postulantes se encuentran en la obligación de: registrar una cuenta de correo electrónico, revisar permanentemente el sitio web (www.cpccs.gob.ec) en el cual se publicará información referente a cada fase de este concurso; y, cumplir con la entrega de información y documentación de manera física y digital.

Artículo 15. Escaneo de documentos del expediente.- Escanear y foliar los documentos contenientes en el expediente de postulación, así como el registro electrónico será responsabilidad de cada postulante, si se requiere una orientación, el personal asignado del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ayudará en el uso de la herramienta informática dispuesta para tal efecto.

Las y los responsables de receptar las postulaciones en los diferentes sitios establecidos, enviarán un informe diario a la Secretaría General del CPCCS, el cual detallará el número y código de los expedientes entregados.

Artículo 16. Envío de expedientes a la Secretaría General.- El o la responsable, de cada lugar donde se receptan las postulaciones, remitirá a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en sobres cerrados, codificados y rotulados, a través del courier autorizado.

La Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, supervisará la correcta y oportuna remisión de los expedientes por parte de las oficinas señaladas en el artículo 10 del presente instructivo.

Las representaciones diplomáticas y consulares del Ecuador que receptaren postulaciones, enviarán en forma inmediata los expedientes escaneados a la Secretaría General del CPCCS mediante Quipux, correo electrónico u otra plataforma informática que defina la Subcoordinación de Tecnologías del CPCCS para este propósito, así como por correo físico en sobres cerrados, codificados y rotulados

Artículo 17. Remisión de expedientes a la Comisión Ciudadana de Selección.- La Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entregará a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, los sobres que contienen los expedientes mediante acta de entrega recepción, quien a partir de ese momento asumirá la responsabilidad de custodio de dicha documentación hasta la finalización del proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, debiendo devolverla a la Secretaría General para su archivo.

Artículo 18. Verificación de Requisitos.- La Comisión Ciudadana de Selección revisará el cumplimiento de los requisitos de los postulantes generando un informe debidamente suscrito.

De existir inconsistencias, omisiones o enmendaduras de cualquier tipo en la documentación, que hagan presumir su invalidez, falsedad o ilegitimidad, la

Comisión Ciudadana de Selección dispondrá las acciones de verificación que considere necesarias de conformidad con el artículo 11 del Reglamento para el proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, e impugnación ciudadana.

El equipo técnico apoyará la realización de estas tareas en coordinación con la Comisión Ciudadana de Selección.

Artículo 19. Resolución de admisibilidad.- Una vez realizado el proceso de verificación de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, de forma motivada, aprobará en sesión ordinaria o extraordinaria, el informe y la Resolución de admisibilidad de los postulantes, que debe contener al menos:

1. El listado de todos los postulantes;
2. La explicación de la metodología utilizada para la verificación de requisitos de los postulantes;
3. La enumeración de las acciones de verificación que dispuso realizar la Comisión Ciudadana de Selección, con indicación de los resultados o respuestas recibidas;
4. El listado diferenciado entre hombres y mujeres de los postulantes, señalando expresamente quienes han sido admitidos y quienes no han sido admitidos; en el mismo, constará la motivación de su admisión o de su no admisión con base en el Informe de verificación de requisitos;
5. Los demás criterios que considere la Comisión Ciudadana de Selección; y,
6. Firmas de responsabilidad.

La Comisión Ciudadana de Selección, a través de su Secretario/a, notificará con esta resolución a todos los postulantes a través de los correos electrónicos registrados; y, dispondrá su publicación en los espacios y términos establecidos en el Reglamento para el proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación e impugnación ciudadana.

Artículo 20. Reconsideración sobre la inadmisibilidad.- Dentro del término determinado en el artículo 22 del Reglamento de este concurso, la Comisión Ciudadana de Selección, analizará la petición y los documentos materia de la reconsideración y emitirá la correspondiente Resolución motivada, para esto, contará con el apoyo del Equipo Técnico.

Capítulo III De Los Méritos

Artículo 21. Elementos generales de valoración de méritos.- La Comisión Ciudadana de Selección valorará con la asistencia del Equipo Técnico los méritos de los postulantes conforme los documentos que forman parte del expediente; y, aplicando en forma estricta los criterios establecidos en el Reglamento del concurso respectivo, considerando lo siguiente:

1. Todo documento que conste en el expediente será valorado por una sola vez y en el correspondiente ítem.
2. No será valorado el documento que no forme parte del expediente a la fecha de su presentación.
3. Se valorará todo documento presentado en original o copia certificada por la autoridad competente de la entidad pública o privada respectiva o por notario público.
4. No se valorarán documentos con tachones o enmendaduras, ni copias que simulen ser originales; y,
5. Se calificarán todos los documentos debidamente foliados, aunque no hayan sido expresados en el formulario de inscripción o postulación, siempre que hubieren sido presentados dentro del expediente.

Artículo 22. Calificación de méritos.- La Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del Equipo Técnico, Informático y demás instancias administrativas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social necesarias, efectuarán la valoración de los méritos de los postulantes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 del Reglamento para el proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

Artículo 23. Resolución de calificación de méritos.- Una vez realizado el proceso de calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección de forma motivada, aprobará en sesión ordinaria o extraordinaria, el informe y la Resolución de calificación de méritos de los postulantes.

La Comisión Ciudadana de Selección, a través de su secretario, notificará de esta resolución a todos los postulantes, y dispondrá su publicación en los espacios y términos establecidos en el Reglamento para el proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana.

Capítulo IV

De la Acción Afirmativa

Artículo 24. De la acción afirmativa.- Se considerarán los parámetros establecidos en el artículo 37 del Reglamento para el proceso de Selección y Designación de las

y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana.

Título V

De Los Recursos

Artículo 25. De los recursos.- En todas y cada una de las fases del proceso de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana, los postulantes podrán presentar los recursos de apelación, ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quien conocerá y resolverá en última y definitiva instancia, sobre las impugnaciones presentadas por los postulantes dentro del presente proceso.

Artículo 26. Recalificación.- Las y los candidatos calificados podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de los méritos y de acción afirmativa, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de tres (3) días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el candidato calificado.

Artículo 27. Sujeción normativa.- En todo lo no previsto en el presente instructivo, se consultará el tenor dispositivo del Reglamento de Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana, mediante concurso público de méritos con veeduría, postulación y derechos a impugnación ciudadana; y, en caso de obscuridad se consultará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Instructivo de concurso de méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros Principales y Suplentes Representantes de la Sociedad Civil ante Los Consejos Nacionales Para la Igualdad de Género, Intergeneracional, de Pueblos y Nacionalidades, de Discapacidades y de Movilidad Humana anterior, así como las normas y disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy cinco de noviembre de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**SOFIA YVETTE
ALMEIDA
FUENTES**

**Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.
PRESIDENTA**

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente codificación fue elaborada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. CPCCS-PLS-SG-059-E-2021-719 del 5 de noviembre del 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL LEONARDO
OVIEDO CAICEDO**

**Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo
SECRETARIO GENERAL**

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.